



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00050-00
Proceso	Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.
Deudor	Luis Carlos Acosta Fuentes.
Acreedores	Banco de Bogotá y Otros.
Decisión	Incorpora Escritos, Resuelve Solicitudes y Requiere.

Atendiendo las solicitudes presentadas por el deudor, en las que solicita al Juzgado designar una nueva liquidadora, habida consideración que, por medio de correo electrónico del 13 de abril de 2021 la misma informó que no puede aceptar el nombramiento en tanto, para la vigencia no se inscribió como liquidadora; es procedente entonces su solicitud, y se nombra como liquidadora para el presente Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, a la señora BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, localizable en la carrera 72 No 80 A 43 Apto.1503 de Medellín, teléfonos 5707518, 2573021, 3014363032 y 3007865821, email: blancagloria@yahoo.es. Comuníquese su nombramiento. En lo demás, se estará a lo establecido en el auto de fecha 24 de febrero de 2021 que declaró la Apertura de la Liquidación Patrimonial.

Así mismo, se incorpora al expediente el escrito mediante el cual el acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, presenta la acreencia a favor de la entidad que representa; dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 566 del C. General del Proceso, lo cual se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes contenidos en el Parágrafo de la norma en cita.

Por lo anterior, se le reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA PÉREZ BERMUDEZ, portadora de la T.P. 297.060 del C.S de la J., como apoderada judicial del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A.; pero posteriormente, por memorial allegado el 14 de febrero de 2022 comunica renuncia al poder, por tanto, conforme al art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia que hace la misma apoderada al mandato conferido por el acreedor.

Se requiere entonces al acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que otorgue nuevo poder a apoderado judicial y represente sus intereses.

Respecto de la respuesta allegada el 30 de marzo de 2022 por la Compañía Transunión, la misma se incorpora al expediente para su conocimiento.

Igualmente, se agrega al expediente el memorial del 16 de marzo de 2022, por medio del cual el deudor remite las constancias de envío de comunicación de la apertura del presente trámite liquidatorio a las entidades descritas en el numeral 10 del auto de apertura.

Por parte del acreedor GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. se allega poder, pero el mismo no cumple con lo establecido en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se requiere para que cumpla lo estipulado.

Finalmente, como del estudio del expediente no se advierte que, se haya expedido y procedido con el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto de apertura dirigidos a las instancias judiciales y demás entidades, dando a conocer sobre la apertura del presente proceso, procédase de inmediato por la Secretaría del Despacho con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.